



Resolución de Secretaría General N° 191-2016-ITP/SG

Callao, 10 OCT 2016

VISTOS:

La Carta N° 080-2016-PARADIZO S.R.L.-GG, de la empresa Paradizo S.R.L.; la Carta N° 79-2016/CONS/SPHL, del Consorcio Supervisor SPHL; el Memorando N° 1166-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 351-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y Paradizo S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 17 de noviembre del 2015, el Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios", por el monto de S/ 9'216,336.91 (Nueve Millones Doscientos Dieciséis Mil Trescientos Treinta y Seis y 91/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 62A-2015-ITP/SG, el ITP notifica al Contratista que el 21 de diciembre de 2015 será el inicio del plazo de ejecución, en consecuencia, se definió como fecha de término de la obra, el 16 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor SPHL (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 14 de enero del 2016, el Contrato N° 07-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señala en el considerando precedente, por el monto de S/ 269,028.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Veintiocho y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, distribuidos en doscientos cuarenta (240) días para la supervisión y treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final de la obra, respectivamente;



Que, mediante Carta N° 28-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 15 de enero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 10 de setiembre de 2016; en reemplazo del Inspector Ing. Ever Belisario Becerra Coronado y el Supervisor Ing. Azpur Gómez Percy, respectivamente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 007, 027, 032, 036, 037, 047, 111, 150, 161 y 162-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03-parcial, 04, 05-parcial, 06, 07, 08, 09 y 10, respectivamente, otorgándose ampliación de plazo, por un total de 65 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 20 de octubre de 2016; asimismo, se otorga ampliación N° 01 y 02, por un total de 40 días calendario, a favor de la supervisión de obra, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 20 de octubre de 2016;

Que, mediante Carta N° 317-2016-ITP/SG, recibida el 22 de julio de 2016, la Entidad notifica al Contratista la Resolución Ejecutiva N° 135-2016-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de N° 01 "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9kV", por la suma de S/ 296,973.71 (Doscientos Noventa y Seis Mil Novecientos Setenta y Tres y 71/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta N° 080-2016-PARADIZO S.R.L.-GG, recibida el 19 de setiembre de 2016, el Contratista presenta al Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 11 por 52 días calendario, debido a paralizaciones en la ejecución del Adicional de Obra N° 01, por causas no atribuibles al Contratista. Al respecto, el Contratista indica que: i) en asientos N° 254, 266, 276, 282, 296 y 300, respectivamente ha cumplido con anotar el inicio y cese de la causal de ampliación de plazo; ii) pese a las innumerables veces que se han acercado a las oficinas de Electro Sur Este S.A.A. (en adelante la Concesionaria), para agilizar la autorización correspondiente, no fue posible iniciar, el 23 de julio de 2016, los trabajos de ejecución del Adicional de Obra N° 01, al no tenerse con dicha autorización, la misma que fue solicitada a la Concesionaria el 5 de agosto de 2016, mediante Carta N° 060-2016-PARADIZO S.R.L.-GG y otorgada el 12 de setiembre mediante Oficio N° RM-375-2016, al comunicársele la designación del Inspector de Obra; iii) es la Concesionaria quien debe dar la autorización correspondiente para dar el inicio a los trabajos, por ser esta quien al final de su ejecución, va a integrar la obra a su patrimonio y ser la responsable de su operación y mantenimiento a partir de la entrada en servicio; iv) por dichas razones el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01, aún no se puede contabilizar, afectando con ello la ruta crítica y alterando por consiguiente el plazo de ejecución de obra, pese a contar con todos los recursos necesarios para la ejecución de la misma;

Que, mediante Carta N° 79-2016/CONS/SPHL, recibida el 26 de setiembre de 2016, el Supervisor opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 11 sólo por 38 días calendario, indicando que: i) el Contratista ha cumplido con los requisitos y procedimientos para presentar la solicitud de ampliación, de conformidad a lo



Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo in examine, corresponde conferir ampliación N° 03 por 38 días calendario, en favor del Supervisor, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, el 27 de noviembre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor SPHL, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los contratos N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y N° 07-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente;

Que, por los fundamentos normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 11, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de obra;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

señalado en el artículo 201 del Reglamento; ii) el Contratista cuantifica 52 días calendario como solicitud de ampliación que iniciaría el 23 de julio (día siguiente de la notificación de la autorización de ejecución del Adicional de Obra N° 01) y culmina el 12 de setiembre (fecha que la Concesionaria notifica al Contratista la designación del Inspector de Obra); iii) el Contratista solicitó a la Concesionaria el Inicio de Obra, mediante Carta N° 060-2016-PARADIZO S.R.L.-GG, de fecha 5 de agosto, a pesar que se le notificó el 22 de julio la autorización de ejecución del Adicional de Obra N° 01, de modo tal que para la Supervisión la causal de ampliación inicia el día siguiente que el Contratista solicitó autorización de inicio de obra y culmina el 12 de setiembre;

Que, mediante Memorando N° 1166-2016-ITP/DO, de fecha 30 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 116-2016-ITP/DO-EBC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 11 sólo por 38 días calendario, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista", indicando que: a) considerando la fecha de remisión de la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9kV" y la carta del 05 de agosto, fecha en que el Contratista solicita la autorización de inicio de obra (14 días después de remitida la aprobación del Expediente Técnico) y que la Concesionaria designó al Inspector de Obra el 12 de setiembre, en consecuencia, iniciando los trabajos del adicional al día siguiente, de modo tal que la ampliación de plazo N° 11 corresponde por el período del 6 de agosto al 12 de setiembre; b) de las copias del cuaderno de obra y lo mencionado por el residente de obra, los trabajos correspondientes a las partidas por Adicional de Obra N° 01, se paralizaron porque no se contaba con la autorización de la Concesionaria para el inicio de ejecución de la obra; c) por dichas razones el término de obra se posterga del 20 de octubre al 27 de noviembre de 2016; asimismo, en virtud de la ampliación a otorgarse, corresponde la ampliación de plazo al Supervisor por igual número de días;

Que, la Dirección General de Electricidad, Órgano Técnico Normativo del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, aprobó la "Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución", en cuyo numeral 12.1.1 del artículo 12 regula el procedimiento de inicio de ejecución de obras en Sistemas de Utilización en Media Tensión, conforme a lo siguiente: *"El Interesado presentará al Concesionario la carta dando aviso del inicio de obra cumpliendo con los requisitos indicados" y "El Concesionario dentro del plazo de siete (07) días útiles deberá informar por escrito al Interesado, con copia al Contratista especialista, las condiciones a cumplir para el control de los trabajos y el nombre del Ingeniero Supervisor de Obra";*

Que, mediante Informe N° 351-2016-ITP/OAJ, de fecha 10 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Oficina de Administración (Órgano Encargado de las Contrataciones), opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 11, por 38 de los 52 días calendario requeridos por el Contratista, por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", causal prevista en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, al verificarse que: a) el Contratista ha presentado solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo de ejecución contractual; b) la Dirección de Operaciones ha verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; c) se verifica demoras en el inicio de ejecución del Adicional de Obra N° 01 "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9kV", por causas no atribuibles al Contratista sino a la Concesionaria de Distribución Eléctrica, al informar el nombre del Ingeniero Supervisor de Obra en plazo extemporáneo al previsto en la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la ampliación de plazo N° 11 por 38 de los 52 días calendario requeridos por la empresa Paradizo S.R.L., en el marco del Contratos N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, postergándose la culminación de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios", del 20 de octubre al 27 de noviembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que Paradizo S.R.L. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- OTORGAR ampliación de plazo N° 03 por 38 días calendario en favor del Consorcio Supervisor SPHL, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 27 de noviembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a Paradizo S.R.L. y al Consorcio Supervisor SPHL; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, ejecuten las acciones que permita la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y N° 07-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General